

Acta de Registro Corporal Externo en lugar reservado y fuera de la vista de terceros

HIGA	R Y FECHA			Inciden	ncia nº	/
. LUGAI Fecha:	KIILUIIA				Hora:	
					TIOIa.	
Ciudadana, poara la sandreseñada po objetos).	y en cumplimiento de las fo ción de infracciones pena	rtículos 16. Apartado 1 y 20. unciones de indagación y prevales y administrativas, se pro y/o motivo/s (Especificar los interes)	vención delictiva de los ager ocede a la IDENTIFICACIÓ	ites de la Fuerzas N Y REGISTRO	s y Cuerpos de CORPORAL	Seguridad, así como de la persona abajo
Nombre y Ap				DNI/NIE:		
echa nacim		Localidad:		Provincia:		
Domicilio:			Nº:	Esc.:	Piso:	Letra:
CP:	Localidad:		l	Provincia:		L
	sto de menor de edad:	Padre Madre Tu	tor Curador Acogedor		Representante	
Nombre y Ap				DNI/NIE:		
Domicilio:			N°:	Esc.:	Piso:	Letra:
CP:	Localidad:			Provincia:		
	encia de armas:	LIGROSAS, OBJETOS	, INSTRUMENTOS O	MEDIOS INTE	ERVENIDOS	S
. FIRMA	ıs					
Los agentes actuantes:			El/la denunciado/a o representante legal:			
28074	. 28074			IIEGA a firmarla	con los hecho	

Los datos personales recogidos serán incorporados a los ficheros del Ayuntamiento de Leganés conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digítales.

Autoridad competente.

Modelo: man 050 2022/09/10

INFORMACIÓN DE DERECHOS Y RESPETO DE PRINCIPIOS

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Artículo 17 Restricción del tránsito y controles en las vías públicas.

- 1. Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán limitar o restringir la circulación o permanencia en vías o lugares públicos y establecer zonas de seguridad en supuestos de alteración de la seguridad ciudadana o de la pacífica convivencia, o cuando existan indicios racionales de que pueda producirse dicha alteración, por el tiempo imprescindible para su mantenimiento o restablecimiento.

 Asimismo, podrán ocupar preventivamente los efectos o instrumentos susceptibles de ser utilizados para acciones ilegales, dándoles el destino que legalmente proceda.
- 2. Para la prevención de delitos de especial gravedad o generadores de alarma social, así como para el descubrimiento y detención de quienes hubieran participado en su comisión y proceder a la recogida de los instrumentos, efectos o pruebas, se podrán establecer controles en las vías, lugares o establecimientos públicos, siempre que resulte indispensable proceder a la identificación de personas que se encuentren en ellos, al registro de vehículos o al control superficial de efectos personales.

Artículo 20 Registros corporales externos

- 1. Podrá practicarse el registro corporal externo y superficial de la persona cuando existan indicios racionales para suponer que puede conducir al hallazgo de instrumentos, efectos u otros objetos relevantes para el ejercicio de las funciones de indagación y prevención que encomiendan las leyes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- 2. Salvo que exista una situación de urgencia por riesgo grave e inminente para los agentes:
- a) El registro se realizará por un agente del mismo sexo que la persona sobre la que se practique esta diligencia.
- b) Y si exigiera dejar a la vista partes del cuerpo normalmente cubiertas por ropa, se efectuará en un lugar reservado y fuera de la vista de terceros. Se dejará constancia escrita de esta diligencia, de sus causas y de la identidad del agente que la adoptó.